

LA EMBRIAGUEZ

(I)

"Cuando Noé despertó de su embriaguez se enteró de lo que había hecho su hijo menor y dijo: ¡Maldito sea Canán, el hijo de Can! Sea para sus hermanos el ínfimo de sus siervos". (Génesis 9).

1º Introducción.

Este fenómeno en todas las épocas ha llamado la atención por las considerables modificaciones del comportamiento individual y por su incidencia en la vida social. Objeto de estudio para historiadores, siquiátras, sociólogos, filósofos y juristas. En la Biblia encontramos relatos de personajes que embriagados realizaron hechos que a los exégetas corresponde explicar:

Noé maldice a su nieto Canán por una falta que no ha cometido. De acuerdo con las notas que aparecen en la edición consultada, desconocedor de



Doctor
Leonel Olivar Bonilla

la fuerza del vino se embriagó sin culpa; la maldición recae sobre Canán "quizas" en razón de la bendición de Dios dada a los hijos de Noé; se recuerda también allí que las maldiciones de los patriarcas en la concepción semítica alcanzaba a sus descendientes.

Lot posee a su dos hijas en estado de embriaguez provocada por ellas con este fin; al presentarnos el pensamiento de San Agustín, Días Palos dice que Lot no pecó por el incesto perpetrado en ellas, puesto que ignoraba que lo eran en el momento del acto carnal, pero sí por su embriaguez, que fue voluntaria y causa de su posterior conducta.

2º Definición y clasificación.

Es la turbación pasajera de las facultades mentales causada por la abundante ingestión de vino o de otro licor.

La más importante división: embriaguez ordinaria y embriaguez patológica.

Presentamos el criterio de distinguidos tratadistas, en relación con este problema:

Antolisei la clasifica así: Embriaguez común, que se divide en accidental, voluntaria, preordenada y habitual.

Es accidental la derivada de un caso fortuito o fuerza mayor; cuando se llega a ella sin culpa del agente, como cuando por error excusable se ingiere una bebida alcohólica.

La embriaguez voluntaria puede ser intencional o culposa, según se tenga la intención de embriaguez o se llegue

a este estado por imprudencia o negligencia.

Es preordenada cuando a ella se llega con el fin de cometer un delito y prepararse una excusa.

Embriaguez habitual.

Finalmente menciona la intoxicación crónica producida por el alcohol, que según el mismo autor, representa el último grado del alcoholismo.

El profesor Alfonso Reyes nos da la siguiente clasificación que consideramos muy técnica:

1. Según la posición subjetiva del agente: voluntaria, culposa y fortuita. Como se ve, corresponde a las definiciones de embriaguez voluntaria (con las clasificaciones de intencional y culposa) y accidental de que habla el tratadista italiano.

2. Según la estructura biosfísica del agente; embriaguez común y embriaguez patológica.

A) La embriaguez ordinaria.

El profesor Marco A. Castro Rey hace una síntesis de sus características en sus diversos grados, así:

Grado ligero. Hay elevación de ánimo, ideas rápidas, sustitución de asociaciones lógicas por mecánicas, excitación motora, intensificación de deseos sexuales y síntomas vegetativos. Dos a cuatro horas más tarde, aparece depresión y somnolencia.

El grado de embriaguez ligero, no suele tener amnesia.

El grado medio de embriaguez presenta exacerbación de los síntomas anotados; afectividad más acusada, que se traduce en agresividad; hay incoordinación de movimientos, lenguaje ininteligible y más tarde, sueño profundo.

Hay amnesia parcial o completa en este grado medio de embriaguez aguda.

El grado profundo o grave tiene trastornos más pronunciados de la actividad psíquica; desorientación en tiempo, espacio y personas; lenguaje incoherente; no comprende las preguntas; mayor incoordinación de movimientos y luego sueño profundo. A veces se produce la muerte. Hay amnesia completa posterior.

A pesar de la claridad de lo expuesto en estas líneas, que explica las manifestaciones que otra persona pueda observar en un individuo embriagado, nos parece importante transcribir la descripción que hace el profesor I. F. Sluchevski:

“La embriaguez alcohólica, ordinaria o simple, se manifiesta de formas diversas, según las personas. Lo más frecuente en ella es la elevación del estado de ánimo. El ebrio se muestra alegre, se ríe, bromea. Sus ideas discurren más rápidas y empieza a sufrir la calidad del pensamiento. Las asociaciones lógicas son sustituidas por asociaciones de semejanza y de vecindad. Aparece excitación motora. El ebrio gesticula y se mueve mucho. Se sobrevalora la propia persona, con tendencia a la presunción. A ello se une la intensificación del deseo sexual. Au-

menta la afectividad, lo que conduce al ebrio a conflictos y agresiones. Generalmente se le enrojece la cara. Poco a poco, en el transcurso de dos a cuatro horas, la excitación cede lugar a la depresión, languidez y somnolencia.

Tales son las manifestaciones de la embriaguez ordinaria en su grado ligero. La embriaguez ordinaria también puede ser de grado medio y grave.

En el grado medio de embriaguez los anteriores fenómenos se hacen más manifiestos. Los procesos asociativos ostentan un carácter desordenado. La persona embriagada salta de un pensamiento a otro. Se trastorna mucho la atención, que es atraída por excitaciones casuales y sin importancia. El instinto sexual se manifiesta en sus formas más groseras y crudas. La efectividad es muy acusada. Al menor pretexto el ebrio se pone furioso y se encoleriza, importuna a cuántos le rodean, habla sin descanso no escucha a nadie, grita, canta e insulta. Los movimientos pierden coordinación, lo que se manifiesta tanto en las manos como en la marcha. El habla se hace menos inteligible, sin modulación, se corta. Generalmente esta situación conduce pronto a un profundo sueño.

El grado grave de embriaguez se manifiesta por un trastorno más pronunciado aún de la actividad psíquica. El ebrio pierde la orientación con respecto al lugar, tiempo y personas que le rodean. El habla es completamente incoherente y queda reducida a palabras sueltas y aun a sílabas sin sentido;

no reacciona en absoluto a las preguntas ni las comprende. Los trastornos de coordinación de movimientos son muy manifiestos, por lo que el sujeto embriagado no puede realizar ninguna acción completa. También sufren intensamente las funciones vegetativas. La cara está o muy hiperemiada o, al contrario, pálida. Se producen vómitos y salivación y aumenta la diuresis. Con gran rapidez, y a veces de súbito, esta situación se transforma en un sueño profundo casi comatoso. Se pierde en mayor o menor grado la sensibilidad al dolor y desaparecen los reflejos, incluso el pupilar a la luz. La respiración se hace lenta y profunda. El pulso es o muy frecuente o lento. No son raras las arritmias. En tales casos puede producirse hasta la muerte (muerte del bebedor).

Aun diferenciando estos tres grados de la embriaguez ordinaria, debemos tener presente que o bien se suceden uno al otro o bien la embriaguez se limita al grado primero (ligero) o al segundo (medio). En unos casos el grado ligero pasa rápidamente al medio, y en otros el ligero y el medio pasan en seguida al grave. El grado grave se caracteriza siempre por la subsiguiente amnesia de todo lo que tuvo lugar durante la embriaguez. No es rara la amnesia completa o parcial en el grado medio. El grado ligero no suele ir acompañado de amnesia.

Al estudiar la clínica de la embriaguez ordinaria, además de los trastornos psicopatológicos ya indicados, se advierten otras manifestaciones patoló-

gicas, registradas por la investigación experimental aún en el grado ligero. Entre estos trastornos figuran la gran debilidad de la atención, de la memoria y sobre todo, del recuerdo."

El grado de embriaguez se determina en Colombia por aplicación de la clasificación internacional sobre alcoholimetría, de Ladd y Gibson, así:

Primer grado	de 0.005% a 0.014%
Segundo grado	de 0.015% a 0.049%
Tercer grado	de 0.050% a 0.149%
Cuarto grado	de 0.150% a 0.299%
Quinto grado	de 0.400% a 0.600%

Desde luego, la ley autoriza también el análisis de la sangre o cualquiera otra de carácter científico.

B) La embriaguez patológica.

Es definida como un trastorno psíquico de corta duración que puede producirse con una pequeña cantidad de alcohol. El profesor Castro señala como factores predisponentes: "a) debilidad del sistema nervioso; b) personalidad epiléptica y c) algunas situaciones psicopáticas."

Enseñan los autores que esta anomalía puede manifestarse en dos formas: la epileptoide y la alucinatoria-delirante. La primera se caracteriza por profunda obnubilación de la conciencia; desorientación respecto del medio ambiente; ideas delirantes; excitación motora. En la segunda no hay obnubilación profunda; hay ideas delirantes repentinamente; alteración en la percepción del medio ambiente.

En ambas formas las personas afec-

tadas pueden constituir un peligro social.

Alcoholismo crónico. Estado patológico estable en el cual el individuo ingiere una nueva dosis de alcohol antes de que la anterior haya sido eliminada. Se señalan como características: debilitamiento de los sentimientos sociales y morales; marcado egoísmo que se hace sentir en forma acentuada en el círculo familiar, y se traduce en la falta del cumplimiento de sus obligaciones, malos tratos a su esposa e hijos; la voluntad se debilita hasta el punto de no poder renunciar a la bebida, pese a sus continuos propósitos. Sufre la memoria; se altera el sistema nervioso, lo que se manifiesta en temblor especialmente de las manos. El alcohólico es en realidad un enfermo; las consecuencias individuales y sociales del alcoholismo crónico, las diversas etapas de su evolución escapan a los límites de este trabajo. El alcoholismo se clasifica como enfermedad mental, y a su alrededor se agrupan el delirium tremens, el delirio alucinatorio, el síndrome de Korsakoff, el delirio de celos y la demencia seudoparalítica. (Altavilla).

3º La embriaguez en los estatutos penales. De acuerdo con el derecho positivo y con las interpretaciones doctrinales, no es circunstancia modificadora de ninguno de los tipos penales establecidos en el Código Penal, ni en el Código Penal Militar, especialmente los que forman parte de los Capítulos IV del Título III y II del Título VIII del Libro II de este último estatuto;

y en cuanto a la responsabilidad, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de julio 4 de 1950 sostuvo que la afirmación de la responsabilidad y "el estado de embriaguez no son incompatibles entre sí, puesto que la ley tiene como sujeto de derecho penal al que delinque hallándose embriagado. Solo que, en el caso de intoxicación crónica producida por el licor, deben imponerse al delincuente medidas de seguridad, en vez de las penas propiamente dichas."

En consecuencia podemos hacer la siguiente síntesis:

a) Los Artículos 29 del Código Penal y 28 del Código Penal Militar ordena aplicar las medidas de seguridad previstas en ellos, cuando al tiempo de cometer el hecho el agente se hallare en estado de enajenación mental o de **intoxicación crónica producida por el alcohol** o por cualquiera otra sustancia, o padeciera grave anomalía psíquica. Distingue la ley entonces tres estados patológicos: la enajenación mental; la grave anomalía psíquica, una de ellas es precisamente la embriaguez patológica; la intoxicación crónica producida por el alcohol, que es la que por ahora nos interesa, o por cualquiera otra sustancia.

De modo que en las disposiciones mencionadas se prevén las dos formas: la embriaguez patológica y la intoxicación crónica producida por el alcohol.

Como lo recuerdan la jurisprudencia y la doctrina, para la aplicación de las medidas de seguridad es necesario

que la intoxicación sea crónica, es decir, permanente, no aguda; a este último estado se llega por excesiva ingestión de alcohol, pero sus efectos son transitorios. Debe por tanto distinguirse la embriaguez ordinaria, la intoxicación aguda y la intoxicación crónica, distinción que también hace el derecho positivo, y la embriaguez patológica, como grave anomalía psíquica.

Conviene recordar que los Artículos 516 del Código Penal Militar y 411 del Código de Procedimiento Penal imponen al investigador la obligación de someter al procesado a la observación de facultativos cuando descubriere en él indicios de intoxicación crónica producida por el alcohol, o padeciere grave anomalía psíquica, al momento de cometer el hecho. Esta es una obligación cuya omisión puede incidir posteriormente en la validez del juzgamiento.

b) Cuando el hecho se comete en estado de embriaguez ordinaria, es circunstancia de menor peligrosidad, siempre que el agente no haya podido prever sus consecuencias delictuosas, numeral 5º del Artículo 38 del Código Penal y 8º del 37 del Código Penal Militar. Si por el contrario previó las consecuencias y las aceptó, si se embriagó para cometer el delito, se califica como circunstancia de mayor peligrosidad de acuerdo con el Artículo 37 Ordinal 5º del Código Penal y 7º del Artículo 38 del Código Penal Militar.

c) El Código Penal en el Artículo 76 prevé además una sanción accesoria que debe imponer el juez en la

sentencia, siempre que una de las causas o motivos del delito haya sido el uso immoderado de las bebidas alcohólicas: prohibición de entrar, por un término de seis meses a tres años, una vez cumplida la condena, a cualquier establecimiento donde se expendan dicha clase de bebida.

d) La embriaguez como hecho punible. Código Penal Militar, Artículo 153. Tres son las modalidades del delito de abandono del Puesto, de acuerdo con las disposiciones consagradas en el Capítulo II del Título IV del Libro II:

1. Como abandono del Comando, artículos 151 y 152, para quienes ostenten las calidades que en el primero se señalan.

2. Cometten este ilícito quienes sin causa justificativa abandonen su puesto por cualquier tiempo, Artículo 153.

3. También lo cometten quienes estando de facción o servicio se embriaguen.

En esta última modalidad el hecho de embriagarse se eleva a delito si se realiza cuando el sujeto activo está de facción o servicio.

Observamos que el Artículo 153 es tipo alternativo sin que pueda afirmarse que por el aspecto fáctico las conductas sean idénticas, pues es lógico que una cosa es abandonar el puesto sin causa justificativa, es decir, desplazarse a un lugar distinto del asignado, lo que coloca al militar en imposibilidad absoluta de cumplir en un momento dado la específica misión que se le confía, y otra cosa es

embriagarse. Simplemente el legislador consideró que ambas lesionaban el interés jurídico que se busca proteger; como enseña Jiménez de Asúa, en los tipos alternativos, la pena conminada lo es para cualquiera de las hipótesis alternativamente previstas. Para afirmar que una persona embriagada no está en capacidad consciente de cumplir con un servicio o de ejercer sus funciones, es necesario que exista plena comprobación en el proceso, si se tienen en cuenta los diversos grados de embriaguez, lo que permite, concluir que en el primer grado por ejemplo, y en circunstancias normales se puede ejercer las funciones de Comando o aún las de simple vigilancia, y en el tercer grado ésto sería imposible; de modo que en términos generales, la sanción no se explica satisfactoriamente afirmando que la embriaguez coloca al individuo fuera del servicio, con el argumento de que personalmente no está en capacidad consciente de cumplir con sus deberes o de ejercer las funciones de su cargo. Lo contrario permitiría imputarle a un comandante de buque o de cuerpo de tropa este mismo delito, en la modalidad prevista en el Artículo 151, si en tiempo de turbación del orden público se embriagara; la prohibición de aplicar la ley penal por analogía impide hacer esta imputación en un caso concreto. Por

eso en el 152, que ha debido ser redactado como párrafo del anterior, se explica lo que debe entenderse por abandono del comando, una de las modalidades del delito de abandono del puesto. Se trata simplemente de garantizar que el servicio se preste en forma adecuada, con la estricta observancia de las normas de disciplina. Pero estas son desde luego explicaciones que en términos generales y en forma inmediata interesan al legislador; al estudiar un sumario, al juez le corresponde establecer en primer lugar si la conducta encuentra adecuación en la norma penal y si el autor es responsable de la misma, independientemente de los motivos que tuvieron en cuenta quienes dictaron la ley. "Lo decisivo para el Juez —enseña Reinhard Maurach— no es la determinación ético-social más o menos mantenida, sino el claro mandato de la ley. La ley, y tan solo ella, determina de modo terminante y con estricta prohibición de toda actividad creadora del derecho praeter o contra legam, lo que es y lo que no es delito".

Como se deduce de la lectura de los Códigos Penal y Penal Militar, solamente existe un caso, en el último estatuto en que la embriaguez es sancionada como delito.

(Continuará)